



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA
PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA**

-Última comunicación incorporada: "A" 6462-

Texto ordenado al 06/03/2018

Derogada – último cupo 2018



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA”
----------	---

- Índice -

Sección 1. Entidades alcanzadas.

Sección 2. Cupo.

- 2.1. Cupo 2016.
- 2.2. Cupo 2017.
- 2.3. Cupo 2018.

Sección 3. Aplicaciones.

- 3.1. Disposiciones generales.
- 3.2. Aplicación especial.
- 3.3. Tratamiento especial.

Sección 4. Financiaciones elegibles.

- 4.1. Financiación de proyectos de inversión.
- 4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.
- 4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.
- 4.4. Microcréditos.
- 4.5. Préstamos que se otorguen a personas humanas para la adquisición de vivienda, instrumentados mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos.
- 4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.
- 4.7. Asistencias acordadas en zonas en situación de emergencia afectadas por catástrofes causadas por factores de la naturaleza.
- 4.8. Financiaciones a entidades no alcanzadas.
- 4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del punto 4.7.
- 4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.
- 4.11. Financiaciones con tarjetas de crédito en el marco del Programa “AHORA 12”.
- 4.12. Incorporación de carteras de créditos del programa “Crédito Argentina”.

Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones.

- 5.1. Tasa de interés máxima.
- 5.2. Moneda y plazos.

Sección 6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN “A” 6352	Vigencia: 4/11/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA”
----------	---

- Índice -

Sección 7. Otras disposiciones.

7.1. Préstamos sindicados.

7.2. Cancelaciones anticipadas.

Sección 8. Régimen informativo.

Sección 9. Informe especial de auditor externo.

Sección 10. Imputaciones no admitidas.

Sección 11. Excesos de aplicación e incumplimientos.

Sección 12. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 1. Entidades alcanzadas.

Las entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero sea igual o superior al 1%, de acuerdo con la información que de a conocer esta Institución. A ese efecto, se considerará en el semestre calendario el promedio simple de los saldos diarios de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del semestre calendario anterior.

Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 2. Cupo.

2.1. Cupo 2016.

2.1.1. Primer semestre.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, a partir del 4.1.16 y hasta el 30.6.16, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 14 % de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de noviembre de 2015.

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % –calculada conforme a la Sección 1.– el porcentaje a aplicar será, a partir del 4.1.16 y hasta el 30.6.16, como mínimo, del 8 %.

2.1.2. Segundo semestre.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, a partir del 1.7.16 y hasta el 31.12.16, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 15,5 % de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de mayo de 2016.

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % –calculada conforme a la Sección 1.– el porcentaje a aplicar será, a partir del 1.7.16 y hasta el 31.12.16, como mínimo, del 9 %.

2.2. Cupo 2017.

2.2.1. Primer semestre.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, a partir del 1.1.17 y hasta el 30.6.17, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 18 % de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de noviembre de 2016.

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % –calculada conforme a la Sección 1.– el porcentaje a aplicar será, a partir del 1.1.17 y hasta el 30.6.17, como mínimo, del 10 %.

2.2.2. Segundo semestre.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, a partir del 1.7.17 y hasta el 31.12.17, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 18 % de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de mayo de 2017.

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % –calculada conforme a la Sección 1.– el porcentaje a aplicar será, a partir del 1.7.17 y hasta el 31.12.17, como mínimo, del 10 %.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6259	Vigencia: 24/6/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 2. Cupo.



2.3. Cupo 2018.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, en cada uno de los meses de 2018, un saldo promedio de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al importe que surja de aplicar los porcentajes previstos en la siguiente tabla al promedio mensual de saldos diarios de noviembre de 2017 de los depósitos del sector privado no financiero en pesos.

Meses de 2018	Porcentaje
Enero	16,50
Febrero	15,00
Marzo	13,50
Abril	12,00
Mayo	10,50
Junio	9,00
Julio	7,50
Agosto	6,00
Septiembre	4,50
Octubre	3,00
Noviembre	1,50
Diciembre	0

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % –calculada conforme a la Sección 1.– el porcentaje a aplicar surgirá de la siguiente tabla:

Meses de 2018	Porcentaje
Enero	9,17
Febrero	8,33
Marzo	7,50
Abril	6,66
Mayo	5,83
Junio	5,00
Julio	4,17
Agosto	3,33
Septiembre	2,50
Octubre	1,66
Noviembre	0,83
Diciembre	0

Los eventuales excesos y defectos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los meses serán trasladados al mes siguiente conforme a los criterios previstos en la Sección 11.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 3. Aplicaciones.

3.1. Disposiciones generales.

Al menos el 75 % del cupo definido en la Sección 2. deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa” y/o a usuarios de servicios financieros.

El importe de las financiaciones a MiPyMEs a imputar surgirá del producto entre el saldo de la financiación y los siguientes coeficientes de valoración que correspondan según el tamaño económico del prestatario y su ubicación geográfica, conforme a lo indicado en las siguientes tablas:

Coeficientes aplicables según tamaño económico	
Categorías (según las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”)	Coeficiente
Micro	1,20
Pequeña	1,10
Mediana Tramo 1	1,05
Mediana Tramo 2	1,00

Coeficientes aplicables según ubicación geográfica	
Categorías	Coeficiente
I	1,00
II	1,10
III	1,25
IV a VI	1,50

Para determinar la categoría correspondiente, se tendrán en cuenta las previstas en las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”, a la que pertenezca la localidad:

- donde se desarrolle el proyecto de inversión de la MiPyME prestataria, en caso de que el financiamiento de un proyecto se aplique en más de una categoría, corresponderá considerar aquella a la que se le asigne la mayor proporción del crédito; o
- donde se encuentre el domicilio declarado por esa MiPyME ante la AFIP y el órgano provincial de recaudación de impuestos, cuando se trate de financiamiento con destino a capital de trabajo (incluyendo el descuento de cheques de pago diferido). Si el solicitante resultase estar domiciliado en jurisdicciones distintas según la AFIP y el órgano provincial de recaudación de impuestos, o estuviese radicado en múltiples jurisdicciones, deberá presentar a la entidad financiera otorgante copia del formulario CM 01 de Convenio Multilateral, y se considerará que el 100 % del crédito se desembolsó en la localidad del domicilio declarado en ese formulario.

A estos efectos, se considerará el promedio simple de los saldos diarios de las financiaciones vigentes durante el semestre calendario que corresponda, excepto para el cupo 2018, en que se considerarán los promedios mensuales de saldos diarios.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 3. Aplicaciones.



3.2. Aplicación especial.

El monto a imputar por el saldo total de las financiaciones otorgadas conforme a lo previsto en los puntos 4.7. y 4.9. surgirá de la suma de:

- 3.2.1. el producto entre ese saldo –hasta un monto equivalente al 7,5 % del cupo definido en el punto 2.1.2., 2.2.1., 2.2.2. o 2.3., según corresponda– y un coeficiente igual a 2 (dos);
- 3.2.2. el remanente del saldo total en exceso del límite definido en el punto 3.2.1.

El monto a imputar de las financiaciones otorgadas conforme a lo previsto en el punto 4.11.2. surgirá de aplicar a su saldo un coeficiente igual a 3 (tres).



3.3. Tratamiento especial.

- 3.3.1. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.2.1. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre los meses de octubre de 2016 y junio de 2017, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten –tales como tasa y/o plazo–, considerando a ese efecto la diferencia de los saldos promedios de esos meses.
- 3.3.2. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.2.2. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre los meses de junio de 2017 y diciembre de 2017, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten –tales como tasa y/o plazo–, considerando a ese efecto la diferencia de los saldos promedios de esos meses.
- 3.3.3. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.3. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre el cierre del mes precedente y el mes de cómputo, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten –tales como tasa y/o plazo–.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

4.1. Financiación de proyectos de inversión.

Financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.

Los fondos podrán destinarse a la financiación del capital de trabajo de proyectos de inversión por hasta un monto equivalente al 20% del importe total del proyecto.

Se admite la financiación de proyectos productivos que incluyan la adquisición de inmuebles, en la medida en que el importe de la financiación no supere el 70% del valor atribuible a las construcciones efectuadas sobre el terreno.

De tratarse de financiaciones para la adquisición de automotores y maquinaria, deberán concretarse al mismo precio de venta que en operaciones de contado (precio de lista, neto de eventuales promociones generales que pudieran existir).

No podrán encuadrarse como aplicación elegible las financiaciones comprendidas en las normas sobre "Adelantos del Banco Central de la República Argentina con destino a financiaciones al sector productivo" ni aquellas que se acuerden conforme a otros regímenes especiales de crédito en la medida en que los fondos para dichas asistencias sean provistos a la entidad con ese fin específico o revistan el carácter de responsabilidades eventuales.

Estas financiaciones también podrán ser otorgadas mediante:

- a) La incorporación mediante cesión o descuento, de financiaciones elegibles -es decir, que hayan sido otorgadas en las mismas condiciones generales de esta Línea de créditos (tasa, moneda, plazo y desembolso)- o a través de acreencias respecto de fideicomisos cuyos activos fideicomitidos sean -principalmente- estas financiaciones.
- b) La gestión de comercialización de estas financiaciones que efectúen las empresas que presten asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero ("leasing") (punto 2.2.8. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y otras actividades permitidas").

La actividad de gestión de comercialización de estas empresas deberá ser efectuada por cuenta de la entidad financiera y ser secundaria respecto de su actividad principal, y las empresas deberán estar sujetas a supervisión consolidada con alguna entidad financiera.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.



4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

Descuento de cheques de pago diferido, certificados de obra pública –o documento que lo reemplace–, facturas y pagarés a clientes que reúnan la condición de MiPyME por hasta un monto equivalente a:

- 30 % del cupo definido en el punto 2.1.1.
- El total de los cupos definidos en los puntos 2.1.2., 2.2. y 2.3.

Los valores a descontar deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME descontante. Esta condición podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente.

Estas financiaciones también podrán ser otorgadas mediante la gestión de comercialización que efectúen:

- empresas que presten asistencia financiera mediante operaciones sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”) (punto 2.2.8. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y otras actividades permitidas”) y estén sujetas a supervisión consolidada con alguna entidad financiera; u
- otra entidad financiera; o
- proveedores no financieros inscriptos en el correspondiente registro.

La actividad de gestión de comercialización deberá ser efectuada por cuenta de la entidad financiera que imputará la financiación y ser secundaria respecto de su actividad principal.



4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.

Incorporación mediante cesión o descuento, de financiaciones otorgadas a usuarios de servicios financieros, o de acreencias respecto de fideicomisos cuyos activos fideicomitidos sean –principalmente– esas financiaciones.

En todos los casos, las financiaciones a usuarios de servicios financieros deberán haber sido otorgadas por entidades financieras no alcanzadas por estas normas, conforme a lo previsto por la Sección 1., con un costo financiero total nominal anual no superior al:

- 27 % para las financiaciones acordadas hasta el 31.10.16.
- 21 % para las acordadas a partir del 1.11.16.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 5 % del Cupo definido en la Sección 2.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

4.4. Microcréditos.

Préstamos para microemprendedores -inciso a) del punto 1.1.3.4. de las normas sobre "Gestión crediticia"- que verifiquen las siguientes condiciones:

- No reúnan individualmente o en su grupo familiar conviviente, ingresos superiores a 2 (dos) salarios mínimos vital y móvil -establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo-, vigente al momento de su otorgamiento.
- No registren deuda en la "Central de deudores" que administra el Banco Central de la República Argentina por un importe superior al equivalente a 12 (doce) salarios mínimos vital y móvil -establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa-.
- No se encuentren inscriptos en el impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias y a los bienes personales en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), pudiendo revestir la condición de monotributista.
- Se trate de personas humanas o grupos asociativos de personas humanas que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.
- La periodicidad de las cuotas tenga en consideración la actividad desarrollada por el/los microemprendedor/es.

Complementariamente se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

Estas financiaciones también podrán ser otorgadas mediante:

- a) la gestión de comercialización que efectúen las empresas que revistan el carácter de Instituciones de Microcrédito (punto 2.2.20. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y otras actividades permitidas").

La actividad de gestión de comercialización de estas empresas deberá ser efectuada por cuenta de la entidad financiera y ser secundaria respecto de su actividad principal, y las Instituciones de Microcrédito deberán estar sujetas a supervisión consolidada con alguna entidad financiera; o

- b) líneas de crédito con garantía de dichos activos (incluye el descuento de tales créditos); o
- c) acreencias adquiridas respecto de fideicomisos cuyo activo fideicomitado esté compuesto -principalmente- por las citadas financiaciones; o
- d) préstamos puente que se les realice a esos fideicomisos.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6100	Vigencia: 16/11/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

Ello, en la medida que el originante y transmitente de los créditos cedidos o fideicomitados sean:

- i) entidades financieras no alcanzadas por esta Línea; o
- ii) Instituciones de Microcrédito, definidas de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del punto 1.1.3.4. de las normas sobre “Gestión crediticia”, inscriptas en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” –conforme a lo previsto por el punto 1.3. de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”– y que hayan registrado en los 36 meses calendarios previos, donaciones o nuevas financiaciones de organismos públicos o mixtos internacionales o de sus agencias vinculadas para este tipo de operaciones; o
- iii) proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente Registro del Banco Central.



4.5. Préstamos que se otorguen a personas humanas para la adquisición de vivienda, instrumentados mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos.

Préstamos que se otorguen a personas humanas cuyos ingresos familiares no superen un importe equivalente a doce (12) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, vigente al momento del acuerdo, que destinen esos fondos de manera directa a la adquisición de vivienda única de su grupo familiar conviviente, de hasta 80 metros cuadrados cubiertos propios, que se instrumenten mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos para la construcción de esos inmuebles, sujeto a las siguientes condiciones:

- i) los fondos deberán ser acreditados en una cuenta del titular de la financiación y simultáneamente ser debitados en cumplimiento de la orden del deudor y ser transferidos al fideicomiso de construcción del inmueble. Se realizarán tantas acreditaciones, débitos y transferencias periódicas (ej.: mensuales) como estén previstas en el cronograma de requerimiento de pagos por parte del fideicomiso para financiar las obras;
- ii) plazo mínimo (considerando tanto la financiación con garantía del fideicomiso como la hipoteca posterior sobre la unidad a escriturar): 10 años;
- iii) tasa de interés:
 - Primer año: de hasta el 22 % nominal anual fija.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

- A partir del segundo año: de no continuarse con la tasa del 22 % nominal anual fija, las entidades financieras podrán aplicar una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los días hábiles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada período de cómputo, más 150 puntos básicos. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento de dicha tasa no podrá superar el del incremento del “Coeficiente de Variación Salarial” (CVS) –nivel general–, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalculará con una periodicidad mensual.

- Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” (“UVA”) y de Unidades de Vivienda actualizables por el “ICC” (“UVI”): la tasa de interés será la que libremente se convenga.

Finalizada la construcción de la vivienda, en el acto de Inscripción de las unidades habitacionales en el registro de la propiedad inmueble deberá inscribirse también la garantía de hipoteca en primer grado sobre la vivienda terminada en reemplazo del derecho sobre el fideicomiso de construcción.

Estas financiaciones podrán alcanzar, en su conjunto, hasta el 10 % del correspondiente Cupo definido en la Sección 2.



4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.

La tasa de interés deberá observar las siguientes condiciones:

- Primer año: de hasta el 22 % nominal anual fija.
- A partir del segundo año: de no continuarse con la tasa del 22 % nominal anual fija, las entidades financieras podrán aplicar una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los días hábiles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada período de cómputo, más 150 puntos básicos. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento de dicha tasa no podrá superar el del incremento del “Coeficiente de Variación Salarial” (CVS) –nivel general–, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalculará con una periodicidad mensual.

- Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” (“UVA”) y de Unidades de Vivienda actualizables por el “ICC” (“UVI”): la tasa de interés será la que libremente se convenga.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 10 % del correspondiente Cupo definido en la Sección 2.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 6120	Vigencia: 21/12/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.



4.7. Asistencias acordadas a personas humanas y/o jurídicas en zonas en situación de emergencia afectadas por catástrofes causadas por factores de la naturaleza, tales como inundaciones, terremotos o sequías, a través de las siguientes modalidades:

4.7.1. Financiaciones para capital de trabajo, incluido el descuento de los instrumentos a que se refiere el punto 4.2.

4.7.2. Asistencias que cumplan con las siguientes condiciones:

- Se trate de nuevas financiaciones o refinanciaciones por los saldos de capital que se adeuden en esa u otra entidad financiera -en este último caso, con pago directo a la entidad acreedora-, otorgadas a partir del 1.4.16.
- El plazo promedio ponderado sea igual o superior a 36 meses -sin que el plazo total sea inferior a 48 meses- y contemplen un plazo de gracia no inferior a 12 meses.

En ambos casos, la tasa de interés máxima a aplicar para cada período de cómputo de los intereses será la menor entre BADLAR en pesos de bancos privados y:

- 22 % nominal anual para las financiaciones acordadas hasta el 31.10.16.
- 17 % nominal anual para las acordadas a partir del 1.11.16.

La entidad financiera interviniente deberá archivar en el legajo de crédito de cada deudor copia de la certificación que emita la jurisdicción que corresponda de la cual surja que la persona fue afectada por la catástrofe.

Las financiaciones otorgadas conforme a este punto sólo se imputarán al cupo exigido en el punto 3.2.



4.8. Financiaciones a entidades no alcanzadas.

Comprende financiaciones otorgadas a entidades financieras no alcanzadas por estas normas y/o a empresas que presten asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero ("leasing") -punto 2.2.8. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y otras actividades permitidas"-, siempre que éstas destinen los fondos, a partir del 27.02.16, al otorgamiento de financiaciones de proyectos de inversión a MiPyMEs en los términos del punto 4.1.

Las entidades deberán aplicar los fondos a los destinos previstos en este punto en un plazo no mayor a 10 días hábiles entre la fecha en que reciben la asistencia de la entidad financiera y su aplicación crediticia a MiPyMEs.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

A efectos de su imputación, deberá contarse con un informe especial de auditor externo de la entidad financiera no alcanzada sobre su cumplimiento, el que deberá contener, además de las características especificadas en la Sección 9., las fechas e importes de cada aplicación a los destinos aquí previstos.



4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del punto 4.7. y las incorporaciones que realicen de esas asistencias cuando hubieran sido otorgadas por otras entidades financieras. La entidad que fondea las financiaciones o la cesionaria, según el caso, podrá imputar las citadas asistencias, para lo cual deberá contar con un informe especial de auditor externo en los términos previstos por el punto 4.8.



4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.

Comprende nuevas financiaciones, otorgadas a partir del 1.8.16, para capital de trabajo que se destinen a la actividad ganadera –para la adquisición y/o producción de ganado bovino, ovino, porcino, aves de corral, apicultura, etc.–, tampera (lechería) u otras actividades productivas desarrolladas en economías regionales que cuenten con la cobertura prevista en el punto 2.2.9. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

Las asistencias deberán acordarse en las condiciones de tasa de interés máxima -sin computar el costo de la cobertura-, moneda y plazo previstas en los puntos 5.1. y 5.2.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 10 % del Cupo definido en la Sección 2.



4.11. Financiaciones con tarjetas de crédito en el marco del Programa “AHORA 12”.

4.11.1. Financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés de hasta el 17 % nominal anual.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado programa.

4.11.2. Financiaciones otorgadas a través de tarjetas de crédito bajo las modalidades de 3 y 6 cuotas sin interés.

Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito del punto 4.11.1. y las entidades financieras del punto 4.11.2. deberán haber adherido al Programa “AHORA 12” a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/14 y 267/14 del ex – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del ex – Ministerio de Industria y sus normas modificatorias y complementarias.

El total de estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 25 % del correspondiente Cupo definido en la Sección 2.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.



4.12. Incorporación de carteras de créditos del programa "Crédito Argenta".

Incorporación de financiaciones otorgadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en el marco del programa de créditos personales "Crédito Argenta".

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 25 % del Cupo definido en la Sección 2.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones.

5.1. Tasa de interés máxima.



La tasa de interés máxima a aplicar –excepto para las financiaciones comprendidas en los puntos 4.3., 4.5., 4.6., 4.7. y 4.12.– será del 22 % nominal anual fija para las operaciones que se acuerden hasta al 31.10.16 y del 17 % nominal anual fija para las acordadas a partir del 1.11.16 o, en el caso de las financiaciones expresadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” (“UVA”), del 1 % nominal anual.

Para las operaciones contempladas en el punto 4.1. con clientes que no reúnan la condición de MiPyMEs: libre.

5.2. Moneda y plazos.



Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos.

Aquellas acordadas hasta el 31.10.16 deberán tener –al momento del desembolso– un plazo promedio igual o superior a 24 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital, sin que el plazo total sea inferior a 36 meses.

Las financiaciones acordadas hasta el 31.10.16, con destino a capital de trabajo, previstas en el segundo párrafo del punto 4.1. deberán tener un plazo promedio ponderado efectivo igual o superior a 24 meses.

Las financiaciones acordadas a partir del 1.11.16 –incluidas aquellas con destino a capital de trabajo– deberán tener un plazo mínimo de 12 meses.

Las operaciones de descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs así como las financiaciones que se incorporen conforme a los puntos 4.3. y 4.12. no tendrán plazo mínimo.

Los préstamos hipotecarios a individuos para la vivienda deberán tener un plazo mínimo de 10 años.

Las asistencias acordadas a personas humanas y/o jurídicas en zonas en situación de emergencia previstas en el punto 4.7.2. deberán tener un plazo promedio ponderado igual o superior a 36 meses –sin que el plazo total sea inferior a 48 meses– y contemplar un plazo de gracia no inferior a 12 meses.

Las financiaciones para capital de trabajo a MiPyMEs previstas en el punto 4.10. deberán tener un plazo promedio ponderado igual o superior a 18 meses para las financiaciones acordadas hasta el 31.10.16 y un plazo mínimo de 12 meses para las acordadas a partir del 1.11.16.



B.C.R.A.

LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN
Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA

Sección 6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

- 6.1. Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas.
- 6.2. Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.
- 6.3. Verificar que el prestatario y el crédito encuadren en la presente normativa.
- 6.4. Abrir un legajo específico por cada financiación que otorguen, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre “Clasificación de deudores”.
- 6.5. Considerar que las tasas de interés a aplicar por financiaciones que eventualmente otorguen a fin de complementar esta línea –cualquiera sea su concepto: margen adicional, capital de trabajo, etc.– deberán estar relacionadas con el promedio de tasas que cobren a la clientela para esos destinos a fin de no desvirtuar el objetivo de este régimen.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 7. Otras disposiciones.

7.1. Préstamos sindicados.

Las entidades podrán integrar esta cartera mediante préstamos otorgados en común con otras entidades, en la proporción que corresponda.

7.2. Cancelaciones anticipadas.

En caso de admitirse cancelaciones anticipadas, el derecho a cancelación deberá ser únicamente a favor de los prestatarios.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 8. Régimen informativo.

Las entidades financieras deberán cumplir con el régimen informativo que al respecto se establezca a los fines del control de esta operatoria.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 9. Informe especial de auditor externo.

Las entidades financieras comprendidas deberán presentar un informe especial de auditor externo, inscripto en el “Registro de auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre el cumplimiento de los destinos, plazos y demás condiciones establecidas en estas normas, conforme al modelo que se dará a conocer al efecto.

Este informe especial no deberá contener limitaciones en el alcance de las tareas, como así tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión.

La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

La entidad podrá igualmente cumplir el requisito precedente con la presentación de un informe especial de su Auditoría Interna cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten a las condiciones y modelo precitados.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 10. Imputaciones no admitidas.

No podrán imputarse como aplicación de recursos del presente régimen aquellas financiaciones que se otorguen sin cumplir totalmente las condiciones previstas en él.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 11. Excesos de aplicación e incumplimientos.

Los eventuales excesos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. serán trasladados al cupo del semestre siguiente incrementados en un 10 % como mayor aplicación.

Los eventuales defectos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. podrán ser trasladados al cupo del semestre siguiente incrementados en un 20 % como menor aplicación.

Los eventuales excesos o defectos de aplicación que se produzcan respecto del cupo definido en el punto 2.2.2. (segundo semestre de 2017) serán trasladados al Cupo 2018 siguiendo los criterios establecidos en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de ello, todo incumplimiento estará sujeto a las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 12. Disposiciones transitorias.

Aquellas entidades que resulten comprendidas por aplicación de la Sección 1. para alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. –sin haber estado alcanzadas previamente– podrán, a los efectos del cumplimiento del respectivo cupo, mantener un saldo de financiaciones elegibles equivalente al 25 % de dicho cupo.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.			"A" 5874	único		1.		
2.	2.1.1.		"A" 5874	único		2.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
	2.1.2.		"A" 5975			3.		Según Com. "A" 6084.
	2.2.1.		"A" 6084			2.		
	2.2.2.		"A" 6259			1.		
	2.3.		"A" 6352			1.		
3.	3.1.		"A" 5874	único		3.		Según Com. "A" 5975, 6209, 6217 y 6352.
	3.2.		"A" 5975			3.		Según Com. "A" 6084, 6217, 6259 y 6352.
	3.3.		"A" 6084			3.		Según Com. "A" 6259 y 6352.
4.	4.1.		"A" 5874	único		4.1.		
	4.2.		"A" 5874	único		4.2.		Según Com. "A" 5923, 5975, 6084, 6259 y 6352.
	4.3.		"A" 5874	único		4.3.		Según Com. "A" 6084.
	4.4.		"A" 5874	único		4.4.		
	4.5.		"A" 5874	único		4.5.		Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.6.		"A" 5874	único		4.6.		Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.7.		"A" 5874	único		4.7.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
	4.8.		"A" 5913			1.		Según Com. "A" 5929 y 5975.
	4.9.		"A" 5975			4.		
	4.10.		"A" 6032			1.		
	4.11.		"A" 6120			2.		Según Com. "A" 6217.
	4.12.		"A" 6317			1.		
5.	5.1.		"A" 5874	único		5.1.		Según Com. "A" 5898, 5975, 6084 y 6317.
	5.2.		"A" 5874	único		5.2.		Según Com. "A" 5975, 6032, 6084 y 6317.
6.			"A" 5874	único		6.		Según Com. "A" 6419.
7.	7.1.		"A" 5874	único		7.1.		
	7.2.		"A" 5874	único		7.2.		
8.			"A" 5874	único		8.		
9.			"A" 5874	único		9.		
10.			"A" 5874	único		10.		
11.			"A" 5874	único		11.		Según Com. "A" 5975, 6084, 6304 y 6352.
12.			"A" 5874	único		12.2.		Según Com. "A" 5975 y 6084.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

23/06/17: "A" 6259

23/08/17: "A" 6304

07/09/17: "A" 6317

03/11/17: "A" 6352

29/12/17: "A" 6419

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

28/01/16

25/02/16

21/03/16

13/04/16

16/05/16

26/06/16

28/07/16

14/11/16

20/12/16

28/03/17

05/04/17

22/06/17

22/08/17

06/09/17

02/11/17

05/03/18

Texto base:

Comunicación “A” 5896: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Línea de créditos para la inversión productiva. Financiamiento al sector público no financiero. Actualización.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

“A” 5874: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera.

“A” 5898: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Adecuación.

“A” 5913: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Financiaciones elegibles. Adecuación.

“A” 5923: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Financiaciones elegibles. Adecuación.

“A” 5929: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Actualización.

“A” 5950: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Financiaciones elegibles. Adecuación.

“A” 5975: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Cupo segundo semestre de 2016. Clasificación de deudores. Garantías. Adecuaciones.

“A” 5999: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Actualización.

“A” 6032: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Adecuaciones.

“A” 6069: Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior. Política de crédito. Adecuaciones.

“A” 6084: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Cupo segundo semestre 2016. Adecuación. Cupo primer semestre 2017

“A” 6100: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Actualización.

“A” 6120: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Adecuaciones.

“A” 6209: Categorización de localidades para entidades financieras. Texto ordenado.

“A” 6217: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

“A” 6259: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Cupo segundo semestre de 2017.

“A” 6304: Autorización y composición del capital de entidades financieras. Autoridades de entidades financieras. Expansión de entidades financieras. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Casas, agencias y oficinas de cambio. Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Supervisión consolidada. Graduación del crédito. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Distribución de resultados. Adecuaciones.

“A” 6317: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Adecuaciones.

“A” 6352: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Cupo de 2018.

“A” 6419: Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente. Adecuaciones.

“A” 6462: Comunicación “A” 6419. Actualizaciones.

Comunicaciones vinculadas al Texto Ordenado (relacionadas y/o complementarias):

“A” 6046: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Informes de Auditoría externa.